

INFORME SOBRE LAS PROPOSICIONES INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD POR SU BAJO IMPORTE EN EL “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA INSPECCIÓN ESPECIAL EN LAS ESTRUCTURAS AP-0007-0697+670-D Y AP-0007-0697+670-I (E-58 Y E-59) EN AUTOPISTA AP-7 CIRCUNVALACIÓN DE ALICANTE Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN DE ESTRIBOS, REPOSICIÓN DE APOYOS, JUNTAS DE DILATACIÓN Y OTRAS PATOLOGÍAS ESTRUCTURALES”

EXPEDIENTE: 20217016-V

INTRODUCCIÓN

Se realiza el presente informe como síntesis del estudio de las propuestas incursas en presunción de anomalía por su bajo importe para tomar parte en el concurso para la adjudicación de las obras correspondientes al “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA INSPECCIÓN ESPECIAL EN LAS ESTRUCTURAS AP-0007-0697+670-D Y AP-0007-0697+670-I (E-58 Y E-59) EN AUTOPISTA AP-7 CIRCUNVALACIÓN DE ALICANTE Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN DE ESTRIBOS, REPOSICIÓN DE APOYOS, JUNTAS DE DILATACIÓN Y OTRAS PATOLOGÍAS ESTRUCTURALES”.

El concurso fue publicado con fecha 25/03/2021. El importe de licitación asciende a 14.950 € (IVA excluido), la fecha límite para la presentación de ofertas fue el pasado 6/04/2021 y la apertura económica de las propuestas ha sido realizada el 9/04/2021.

Tras el análisis de las propuestas económicas presentadas, la baja temeraria de la “Propuesta Económica” se ha situado en el **13,15%** por lo que la siguiente proposición resultó incursa en presunción de anomalía por su bajo importe:

LICITADOR	Proposición Económica	Baja Prop. Económica
INGENIERIA Y ESTUDIOS MEDITERRANEO, S.L.P.	10.950,00	26,76%

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN TEMERARIA

La proposición indicada previamente ha sido notificada por el Departamento de Contratación de SEITT solicitando una justificación sobre la propuesta económica presentada de conformidad con la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Particulares. A continuación, se analiza su contenido:

INGENIERIA Y ESTUDIOS MEDITERRANEO, S.L.P. se ha ratificado en la oferta presentada sin aportar ninguna justificación detallada del importe propuesto.

CONCLUSIÓN

Una vez estudiada la documentación aportada por esta empresa para justificar el importe de su oferta económica, se propone confirmar que es temeraria por entender que no ha justificado suficientemente, en los términos exigidos por el pliego de cláusulas particulares, el importe de su propuesta. Por tanto, a juicio de este Departamento Técnico, la justificación aportada por la empresa incurso en presunción de temeridad permite deducir que con esa oferta económica el licitador no va a poder cumplir adecuadamente con el conjunto de obligaciones derivadas del contrato licitado.

Madrid, a 9 de abril de 2021

Fernando Peñalba Martínez
Ingeniero de Caminos, C. y P.